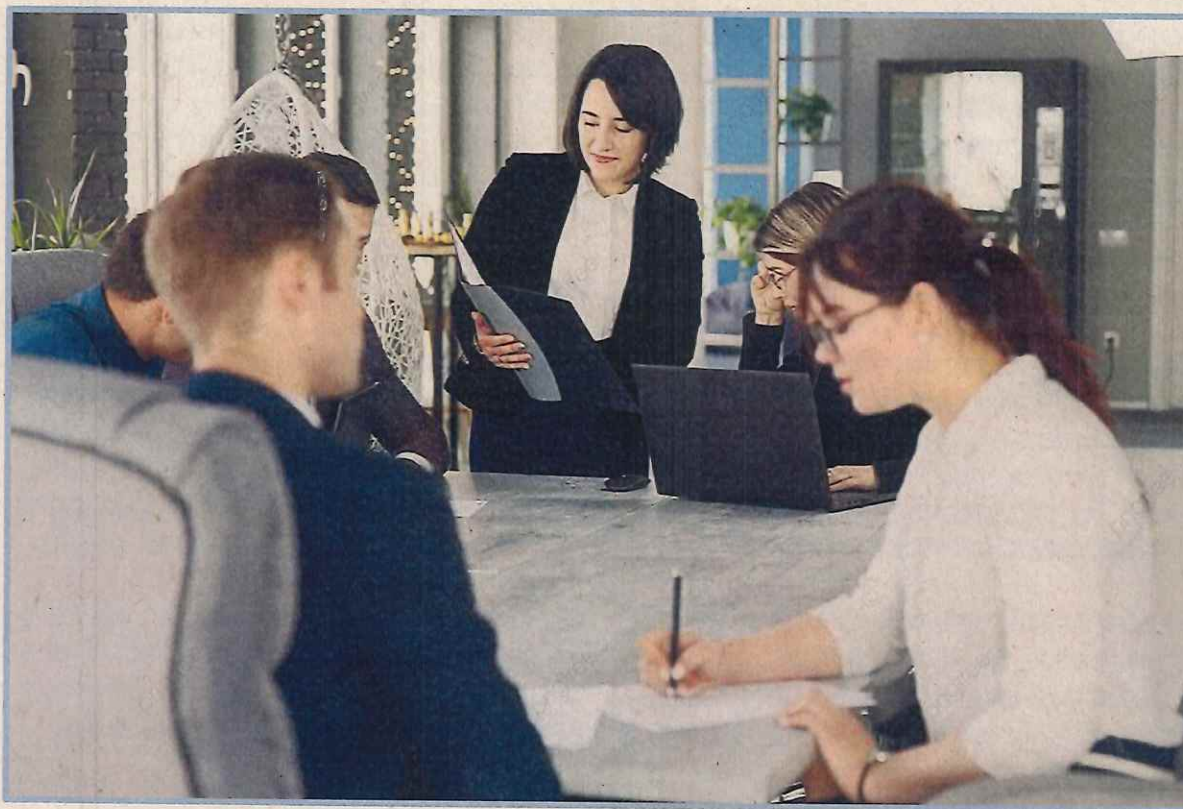


INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉS DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2026 PRIMER SEMESTRE

Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta **ESSMAR E.S.P.**



**Decreto 1167 de 2016, Ley 1285 de 2009, Ley 446 de
1998, Ley 2220 de 2022**

RICARDO JESUS BARLIZA AVENDAÑO - Asesor de Control Interno ESSMAR
MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO- P.U. Control Interno ESSMAR

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad “Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2026 en su componente seguimientos a informes de entes de control.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1167 de 2016 Artículo 2.2.4.3.1.2.12, que prescribe: “De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”; y en atención del Rol de Seguimiento y Evaluación concedido a las Oficinas de Control Interno, se presentan los resultados del respectivo seguimiento al Comité de Conciliación de la empresa y demás normativa vigente.

El presente seguimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del Comité de Conciliación durante el primer semestre de la vigencia 2026, con fundamento en la información documental suministrada por la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, las actas del comité, los informes de gestión y demás soportes remitidos para tal fin.

Evaluar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y a su Secretaría Técnica durante el primer semestre de la vigencia 2026, verificando el cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, el Reglamento Interno del Comité y demás disposiciones aplicables, con el fin de formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la defensa jurídica institucional.

Por lo anterior, la oficina Asesora de Control Interno verifica que el Comité de Conciliación, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente.

INFORME COMITÉ DE CONCILIACIÓN ENERO A JUNIO VIGENCIA 2026

La Oficina de Control Interno verificó la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica y Contratación, respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 1069 de 2015, el reglamento interno de comité de conciliación y el marco normativo vigente.

Cabe recordar que la ESSMAR E.S.P cuenta con el mapa de riesgo de corrupción y mapa de riesgo por procesos, relacionados con el cumplimiento de las funciones del comité, lo cual ratifica la importancia de realizar este seguimiento, los riesgos que se encuentran son los siguientes:

1. Posibilidad de afectación económica y pérdida reputacional por sentencias, demandas y reclamaciones debido a inadecuada defensa en las controversias jurídicas en los que se vea involucrada la entidad.
2. Posibilidad de omitir el debido proceso en las actuaciones de defensa jurídica de la entidad con el fin de favorecer intereses particulares o de terceros en detrimento de la empresa.

• RESOLUCIONES DE CONFORMACIÓN DEL COMITE

Por medio de la Resolución 109 del 20 de diciembre de 2012, se creó el comité de conciliación de la entidad que a su vez fue modificado por las Resoluciones 048 del 28 de mayo de 2015, 072 del 27 de junio de 2018, 208 del 9 de diciembre de 2020, 041 del 3 de marzo de 2021 y finalmente por la Resolución No. ES-2023-03-23-01 de 2023, mediante la cual se modifican las disposiciones que regulan la conformación y el funcionamiento del comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP.

Así mismo para el 24 de marzo de 2023 se creó el reglamento interno del comité de conciliación en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022.

• INTEGRANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. ES-2023-03-23-01 de 2023 y el reglamento interno adiado 24 de marzo de 2023, el comité de conciliación se encuentra integrado por los siguientes servidores con voz y voto:

1. Gerente General o Agente Especial
2. Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, quien lo presidirá
3. Secretario General, quien presidirá la sesión ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación.
4. Subgerente Corporativo.
5. Subgerente de Acueducto y Alcantarillado

De igual manera, forman parte del comité de conciliación de acuerdo con el parágrafo tercero de la citada Resolución solo con derecho a voz, los servidores que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria, El jefe de la Oficina de Control Interno de la ESSMAR E.S.P. o quien haga sus veces.

• SESIONES

Según la información enviada por la Oficina Asesora Jurídica y Contratación en el primer semestre de la vigencia se realizaron las siguientes sesiones que se relacionan a continuación:

Acta No	FECHA	PROCESO	DECISION
001	30/01/2026	Se deja constancia de que no se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en el periodo programado para llevarse a cabo durante las sesiones del mes de enero de 2026.	N/A
002	27/02/2026	Se deja constancia de que no se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en el periodo programado para llevarse a cabo durante las sesiones del mes de febrero de 2026.	N/A
003	31/03/2026	Se deja constancia de que no se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en el periodo programado para llevarse a cabo durante las sesiones del mes de marzo de 2026.	N/A
004	30/04/2026	Se deja constancia de que no se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en el periodo programado para llevarse a cabo durante las sesiones del mes de abril de 2026.	N/A
005	29/05/2026	Se deja constancia de que no se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en el periodo	N/A

Acta No	FECHA	PROCESO	DECISION
		programado para llevarse a cabo durante las sesiones del mes de mayo de 2026.	
006	30/06/2026	Se deja constancia de que no se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en el periodo programado para llevarse a cabo durante las sesiones del mes de junio de 2026.	N/A

• FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Ley 2220 de 2022, el reglamento interno de comité de conciliación y la normatividad vigente, se verificó el cumplimiento de las funciones contempladas de las normas antes citadas.

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	PARCIAL	La entidad cuenta con política de prevención del daño antijurídico; sin embargo, su actualización se encuentra pendiente de estudio y aprobación por parte del Comité de Conciliación.
Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	SI	
Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad, así como en las actuaciones procesales por parte de apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	SI	Se recomienda realizar seguimientos periódicos a los procesos a cargo de la entidad para efectos de identificar causas de litigiosidad y crear directrices que permitan generar un valor agregado a la gestión jurídica, activar mecanismos de prevención de las acciones de repetición o el llamamiento en garantía.
Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	SI	

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y reiterada.	SI	
Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	N/A	No se presentaron solicitudes de conciliación de proceso de vigilancia o control fiscal, en consideración a lo anterior, no aplica la ejecución de este requisito.
Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	NO	No se ha efectuado comunicación alguna, razón por la cual la oficina asesora de asuntos jurídicos y de contratación no cuenta con evidencias documentales que acrediten dicha actuación
Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	N/A	

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	SI	Adoptado en la política prevención daño antijurídico.
Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	SI	
Dictar su propio reglamento.	SI	
Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	N/A	
Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	SI	

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA

FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el (la) secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	SI	
Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	SI	
Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	SI	
Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.	SI	
Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición	SI	
Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	SI	
Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.	SI	
Las demás que le sean asignadas por el comité.	N/A	

• **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.**

Durante el primer semestre de 2026 no fueron sometidos a consideración del comité de conciliación estudios relacionados con la procedencia de llamamiento en garantía o acción de repetición, teniendo en cuenta que en este semestre no se realizaron sesiones.

- **SEGUIMIENTO A FALLOS PENDIENTES DE ESTUDIO PARA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En el informe de seguimiento anterior, se informó que en el segundo semestre de 2025, hubo dos fallos en contra de la empresa proferidos por los juzgados Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, radicado bajo el No. 47-001-41-05-001-2023-00086-01, mediante sentencia adiada julio 24 de 2025, condenó a la empresa al reconocimiento y pago de la sanción moratoria a favor de la señora Alba Cristina Saballeth Ramos por la suma de treinta y un millón quinientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 31.571.592.50) y Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, radicado No. 47-001-41-05-001-2023-00229-00, mediante sentencia de fecha 13 de noviembre de 2025, declaró que existió un contrato de trabajo desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 12 de julio de 2022 y condenó a la empresa a pagar al señor Sigilfredo Rafael Palacio Romero la suma de y siete millones noventa y tres mil quinientos setenta pesos (\$ 7.093.570) por concepto de indemnización por despido injusto.

Respecto a este punto la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y de Contratación mediante comunicación interna con radicado No. 1-2025130-8606 calendado diciembre 31 de 2025, manifiesta en uno de sus apartes ...” se estudiará el caso y la posible presentación ante el comité de conciliación con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía y/o la acción de repetición”.

La oficina Asesora de Control Interno, en la solicitud de información de los comités de conciliación hizo un requerimiento a la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación respecto a los fallos en contra anteriormente mencionados, quienes a través de comunicación radicado No. 1-2026130-1434 de fecha 6 de julio del cursante, nos manifestaron: ...” se informa que a la fecha de emisión de la presente respuesta, los respectivos análisis jurídicos no han sido presentados al comité de conciliación, por lo que no existe decisión alguna de dicho órgano sobre la viabilidad o improcedencia del llamamiento en garantía o de la acción de repetición respecto a tales asunto...” .

- **FALLOS EN CONTRA QUE INVOLUCREN LA EROGACIÓN DE DINEROS.**

Mediante comunicación remitida por la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación, radicado No. 1-2026-130-1434 de fecha 6 de julio de la anualidad, se informó a esta oficina que, revisados los registros y expedientes durante el primer semestre de 2026 no existen fallos judiciales en contra de la entidad que impliquen erogación de recursos económicos.

- **PUBLICACIÓN.**

De conformidad con lo preceptuado en la ley 2220 de 2022 en su artículo 127 y verificada en la página web de la entidad, se pudo evidenciar que se encuentra publicado el informe de gestión del comité de conciliación primer semestre 2026, tal como se avizora.

 Informes de Gestión del Comité de Conciliación vigencia 2026



Informe Seguimiento I Semestre 2026

Visualizar

(80.16 KB)

OBSERVACIONES

- Se evidenció que, respecto de los fallos judiciales condenatorios informados en el seguimiento del segundo semestre de 2025, la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación manifestó que aún no han sido presentados al Comité de Conciliación los análisis jurídicos para determinar la procedencia del llamamiento en garantía o de la acción de repetición, razón por la cual el Comité no ha emitido decisión sobre dichos asuntos, situación que puede generar riesgos de vencimiento de los términos legales establecidos en la Ley 2220 de 2022.
- No fue posible actualizar la política de prevención del daño antijurídico, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente informe del primer semestre del 2026, no se ha reunido el comité, por lo tanto, no se está cumpliendo con esta función.

CONCLUSIONES

Realizada la verificación sobre el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, se pudo concluir lo siguiente:

- Durante el primer semestre de 2026 el Comité de Conciliación a través de la secretaría técnica certificó mediante seis (6) actas dejando constancia en todas ellas de la inexistencia de asuntos sometidos a consideración, circunstancia que evidencia el cumplimiento formal del cronograma de sesiones establecido por el reglamento interno.
- La verificación documental permitió establecer que, parcialmente, el Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica cumplen las funciones previstas en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y el reglamento interno, sin perjuicio de las oportunidades de mejora identificadas en el presente informe.
- Se mantiene pendiente la presentación al Comité de Conciliación de los análisis relacionados con dos fallos judiciales condenatorios identificados en el seguimiento del segundo semestre 2025, respecto de los cuales aún no existe decisión sobre la procedencia del llamamiento en

-garantía o de la acción de repetición, situación que requiere pronta atención por parte de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación.

- La ausencia de actualización de la política institucional de prevención del daño antijurídico limita el fortalecimiento del componente preventivo de la defensa judicial, por lo que resulta necesario adelantar la citada actualización.

RECOMENDACIONES

- Presentar al Comité de Conciliación, a la mayor brevedad posible, los análisis jurídicos relacionados con los fallos judiciales condenatorios pendientes, con el propósito de que dicho órgano adopte la decisión correspondiente respecto de la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía y/o la acción de repetición, dentro del marco previsto en la Ley 2220 de 2022.
- Implementar un mecanismo periódico de seguimiento a los procesos judiciales con riesgo de condena, que permita identificar oportunamente eventos susceptibles de análisis por el Comité de Conciliación.
- De acuerdo con el análisis de la información aportada por la oficina asesora de asuntos jurídicos y contratación y verificada las actas de los comités de conciliación se pudo evidenciar que no se recibieron informes y/o temas para estudio del comité durante el primer semestre 2026.
- Continuar garantizando la publicación oportuna de los informes de gestión del Comité de Conciliación en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 2220 de 2022 y conservar los soportes documentales que acrediten dicho cumplimiento.
- Realizar la actualización de la política institucional de prevención del daño antijurídico.
- Implementar un mecanismo de control interno que permita identificar desde el momento del pago de una condena judicial el inicio del término previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, con el fin de garantizar la presentación oportuna de los estudios al Comité de Conciliación.

Ricardo Barliza Avendaño

RICARDO JESUS BARLIZA AVENDAÑO

Asesor oficina Control interno ESSMAR E.S.P

Proyectó: Martha Patricia Campo Orozco, P.U. Control Interno *MPCO*